



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2021/MDCH

Chacabuco, 18 de noviembre de 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACABUCO

VISTO: Expediente N°: 3938-2021, de fecha 17 de agosto de 2021; Informe N° 093-2021-SGSBPS-GDS/MDCH de fecha 26 de octubre de 2021, de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales; El Memorando N° 237-2021-GDS/MDCH, de fecha 28 de octubre de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social; El Informe N° 259-2021-GAJ/MDCH de fecha 18 de noviembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 396-2021-GM/MDCH de fecha 18 de noviembre de 2021 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 2.11, artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales tiene competencia y función específica y exclusiva en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejecutar el programa de vaso de leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante Ley 25301, se declara de prioridad e interés nacional la labor que realizan organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos. A su turno el art. 27 del Reglamento de la ley 25307 aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM dispone que, "El mandato de los integrantes de los Comités de Gestión Nacional Regionales y Locales, tienen una duración de dos años sin posibilidad de reelección. Las representaciones son ad honorem";

Que, el numeral 7 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal 365-MDCH, establece que es función de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales, la de implementar, organizar y ejecutar Programas Sociales que el Gobierno Central delegue a las municipalidades en base a nuevos lineamientos;

Que, en el numeral 10.1, artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, publicado en el diario Oficial El Peruano, se establece que el Comité de Gestión Local es una instancia de participación conformada por seis (06) integrantes: tres (03) de las Organizaciones Sociales de Base, dos (02) del gobierno local que ejecute el programa y un (01) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar la adecuada elecciones de los alimentos que conformaran las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos;

Que, mediante informe N° 093-2021-SGSBPS-GDS/MDCH, de la Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales, consideran pertinente designar a los nuevos integrantes del





Comité de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del distrito de Chacabuco, por el periodo de dos (02) años;

Que, mediante informe N° 259-2021-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la conformación del Comité de Gestión del Programa del Complementación Alimentaria – PCA;

Estando a lo señalado en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el **COMITÉ DE GESTIÓN PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA)** de la Municipalidad de Chacabuco, el cual estará integrada por:

Integrantes	Entidad	Cargo
Yolanda Días Bravo	Representante de la OBS	Integrante
Gladys Soto Ramos	Representante de la OBS	Integrante
Norma Blanca Auqui Zambrano	Representante de la OBS	Integrante
Israel Calle Saavedra	Gerente de Desarrollo Social	Integrante
José Luis Ortiz Lara	Subgerente de Salud, Bienestar y Programas Sociales	Integrante
Ruth Angélica Flores Berrios	Representante de Instituciones Públicas.	Integrante

ARTÍCULO SEGUNDO.- Señalar que el **COMITÉ DE GESTIÓN PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA)** conformado en el artículo primero, tendrá una duración de dos años.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR La presente Resolución de Alcaldía a todos los miembros del Comité de Gestión para el Programa de Complementación Alimentaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Salud, Bienestar y Programas Sociales.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACLACAYO

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren
ALCALDE

